



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la Universalización de la Salud"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

APROBANDO EL REINGRESO A PARCELA DE CORTA PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES.

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 047 -2020-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 28 ENE 2020

VISTO:

El expediente N° 2513, de fecha 13 de Septiembre del 2019, presentado en la Ciudad de Iberia, por el (la) Sr (a) **PASCUAL FLORES CASTILLEJOS**, titular del contrato de Concesión de Productos No Maderables (Castaña) N° 17-TAH/C-OPB-A-048-08, con domicilio en el CPM Alerta, del Distrito Tahuamanu, Provincia Tahuamanu, Región Madre de Dios, la cual solicita Reingreso a la Parcela de Corta N° 02, del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con **RESOLUCIÓN DIRECTORAL FORESTAL N° 347-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DFFS-TAH**;

EL INFORME TECNICO N° 279-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DFFS/DCSFFS/JWPF, de fecha 11 de Noviembre del 2019, emitido por el Bach. **JOSE WALTER PEZO FLORES**, mediante el cual recomienda Aprobar el Reingreso a la Parcela de Corta N° 02 del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con **RESOLUCIÓN DIRECTORAL FORESTAL N° 347-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DFFS-TAH**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 54° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, indica que el Plan de Manejo Forestal es el instrumento de gestión Forestal que contribuye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es de responsabilidad del titular y el regente, según corresponda; la ARFFS establece el periodo o fecha de presentación de los planes de manejo forestal. Los plazos pueden ser de aplicación departamental o de cada UGFFS; para lo cual se toma en cuenta la modalidad de acceso al recurso, aspectos climáticos, el nivel de planificación, tipo el recurso, entre otros;

Que, el Artículo 57° de la precitada Ley, señala que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera, son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado. Procede su otorgamiento en bosques y otros ecosistemas de vegetación silvestre de cualquier categoría de zonificación forestal, incluyendo los bosques de categoría III. Tienen vigencia de hasta cuarenta años renovables en una superficie máxima de diez mil hectáreas;

Que, el artículo 68° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece el **Reingreso a parcelas de corta para el aprovechamientos de Maderas**, habiendo culminado la vigencia del Plan Operativo y de existir arboles aprobados para su aprovechamiento que hayan quedado en Pie, para lo cual el titular del título habilitante deberá presentar la solicitud correspondiente ante la ARFFS, la vigencia del Reingreso es de un Año Operativo otorgada por única vez en una misma parcela durante el ciclo de recuperación de corta y dentro de los 5 años posteriores del Plan Operativo de la Parcela de Corta a Reingresar;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

La ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 **Principio de presunción de veracidad**.- En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta Presunción admite prueba en contrario;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 112-2016-SERFOR-DE** Aprobado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR en Fecha 25 de Mayo de 2016; que aprueba los Lineamientos para el Reingreso y para la movilización de Saldos;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 368-2019-GOREMAD/GR**, del 04 de Diciembre del 2019, se designa a la Ing° Agr. **ROBERT RICHARD NISHIDA AÑEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL FORESTAL N° 347-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DFFS-TAH**, de fecha 29 de Agosto del 2018, se aprueba el Plan de Manejo Complementario Anual, presentado por el (la) Sr (a). **PASCUAL FLORES CASTILLEJOS**, titular del contrato N° 17-TAH/C-OPB-A-048-08; Ubicada en el Sector Qda. Cocama, Distrito Tahuamanu, Provincia Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios;

Que, mediante Expediente N° 2513, de fecha 13 de Septiembre del 2019, el concesionario titular del contrato de concesión N° 17-TAH/C-OPB-A-048-08, solicita **REINGRESO** a la Parcela de Corta N° 02 de su Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con **RESOLUCIÓN DIRECTORAL FORESTAL N° 347-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DFFS-TAH**;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que, el INFORME TECNICO N° 279-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DCSFFS/JWPF, elaborado por el Bach. JOSE WALTER PEZO FLORES, el cual recomienda Aprobar la solicitud de REINGRESO a la Parcela de Corta N° 02 del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con RESOLUCIÓN DIRECTORAL FORESTAL N° 347-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DFFS-TAH, puesto que cumple con las condiciones y los requisitos solicitados para su aprobación;

Que, mediante CARTA N° 697-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DFFS-TAH, de fecha 26 de Noviembre del 2019, emitido por el Ing° William Arauz Quispe, se remite expediente de PMFI a la Gerencia Regional Forestal y de fauna Silvestre, con el fin de proyectar resolución, a favor del titular del Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAH/C-OPB-A-048-08;

Que, en virtud de lo aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece el Reingreso a parcelas de corta para el aprovechamientos de Maderas, habiendo culminado la vigencia del Plan Operativo y de existir arboles aprobados para su aprovechamiento que hayan quedado en Pie, para lo cual el titular del título habilitante deberá presentar la solicitud correspondiente ante la ARFFS, por eso es factible atender lo solicitado Así mismo, de acuerdo a la Notificación de Saldos emitido por el "NODO CIEF" el titular cuenta con saldo de volumen de las especies Solicitadas, de las cuales el mismo Informe recomienda: APROBAR la solicitud de REINGRESO a la Parcela de Corta Anual al concesionario por un periodo de 365 días (01Año), contados a partir de la aprobación de la correspondiente Resolución Directoral Regional;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de las Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 009-2016-RMDD/CR, Resolución Ejecutiva Regional N° 368-2019-GOREMAD/GR, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, el REINGRESO a la PC N° 02, del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con RESOLUCIÓN DIRECTORAL FORESTAL N° 347-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DFFS-TAH, a la (el) Sr (a). PASCUAL FLORES CASTILLEJOS, titular del Contrato de Concesión con fines no maderables N° 17-TAH/C-OPB-A-048-08, durante 365 días (01 año), a partir de la aprobación de la presente resolución.

CUADRO N° 01: Coordenadas UTM de la Parcela de Corta a reingresar

COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DE LA PARCELA DE CORTA					
VERT.	NORTE	ESTE	VERT.	NORTE	ESTE
P1	435386	8708912	P9	434001	8708136
P2	435386	8707912	P10	433396	8707990
P3	434772	8707912	P11	433517	8707748
P4	434772	8707933	P12	433289	8707559
P5	434772	8708293	P13	432636	8707559
P6	434336	8708293	P14	432558	8707559
P7	434335	8707592	P15	432558	8708912
P8	434335	8707564	P16	435386	8708912
Superficie: 290.313 ha.					

CUADRO N° 02: Especies y volumen a autorizar para el reingreso.

N°	Especie		D.M.C (Cm)	N° de Arboles		Volumen Total (m3)
	Nombre común	Nombre Científico		Por ha	Total Arboles	
1	Achihua	Huberodendron swietenoides	41	0,103	30	175,128
2	Ana caspi	Apuleia leiocarpa (Vogel) J.F. Macbr.	41	0,093	27	218,212
3	Azucar huayo	Hymenaea oblongifolia Huber	51	0,069	20	146,902
4	Catuaba	Erythroxylum catuaba	41	0,010	3	23,904



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



5	Copaiba	<i>Copaifera paupera</i> (Herzog) Dwyer	56	0,062	18	185,094
6	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i> (L.) Harms	41	0,048	14	72,926
7	Guacamayo caspi	<i>Simiria rubescens</i> (Benth) Bremek. Ex Steyererm	41	0,003	1	7,443
8	Huimba	<i>Ceiba samauma</i> (Mart.) K. Schum.	64	0,059	17	135,141
9	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i> (Alemao) A.C. Sm	56	0,055	16	96,022
10	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	64	0,014	4	94,235
11	Mashonaste	<i>Brosimum rebescens</i> Taub.	41	0,079	23	165,473
12	Misa	<i>Cariniana domestica</i> (Mart) Miers	41	0,124	36	334,072
13	Pashaco	<i>Parkia nitida</i> Miq.	51	0,072	21	149,295
14	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i> Mart.	53	0,024	7	44,211
15	Quillobordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i> A. DC.	38	0,014	4	22,876
16	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i> (A. DC.) A. Chev.	41	0,093	27	175,704
17	Requia	<i>Guarea kunthiana</i> A. juss.	46	0,003	1	6,330
18	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	51	0,176	51	586,801
19	Tahuari	<i>Tabebuia capitata</i> (Bureau K. Schum) Sandwith	46	0,024	7	56,950
20	Sapote	<i>Matisia cordata</i> Bonpl.	41	0,093	27	201,018
TOTAL				1.219	354	2,897.737

Artículo 2°.- AUTORIZAR al (el) Sr (a). **PASCUAL FLORES CASTILLEJOS**, en concordancia con el artículo 1° de la presente Resolución. Teniendo como ruta de traslado de la madera por **VÍA TERRESTRE**, debiendo Transportar el Producto Forestal con su respectiva GTF y Lista de trozas para su verificación por el personal de la DRFFS del Puesto de Control Forestal y de Fauna Silvestre el "ALERTA".

Artículo 3°.- CUMPLASE, con todo lo extremos dispuesto por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE. "Valores al estado natural-VEN".

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución al concesionario Sr (a). **PASCUAL FLORES CASTILLEJOS**, titular del contrato con fines no maderables N° 17-TAH/C-OPB-A-048-08, para su cumplimiento obligatorio, al Organismo Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestres - SERFOR, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes, HS.

Regístrese y comuníquese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Robert Richard Nishida Añez
Ing. Robert Richard Nishida Añez
GERENTE REGIONAL

Robert Richard Nishida Añez
04308266
19.02.2020